



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONFERENCIA NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04328

Ciudad de México, a 05 JUN 2019

ING. JESÚS MIRAMONTES LARA

DIRECTOR GENERAL DEL

CENTRO SCT NAYARIT

AV. TECNOLÓGICO OTE. N° 4300

COL. PUENTE DE SAN CAYETANO

C.P. 63914, TEPIC, NAYARIT

TELÉFONO: 01 (311) 129 6600

O

AV. INSURGENTES SUR N° 1089

PISO 17 ALA PONIENTE

COL. NOCHEBUENA, C.P. 03720

BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Modernización del camino Carretones - Aserradero de las Palas - Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Nayarit**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit",

"Modernización del camino Carretones - Aserradero de las Palas - Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit
Página 1 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





RESULTANDO:

- I. Que el 04 de diciembre de 2018, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 6.17.303.344/2018 de fecha 14 de noviembre del mismo año, a través del cual el **promoviente** presentó la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **18NA2018V0028**.
- II. Que el 06 de diciembre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), emitió a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/066/18, de la Gaceta Ecológica, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, en el período comprendido del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 10 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número 3.1.2.1.3.1052.18 de fecha 04 del mismo mes y año, con el cual el **promoviente** ingresó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "Meridiano de Nayarit" de fecha 04 de diciembre de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 19 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central N° 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta Dirección General incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 2 de 20



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

4RO DEL CONSEJO DEL ESTAD
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04328

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V.** Que el 11 de enero de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0244, con fundamento en lo que establece el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó al H. Ayuntamiento de La Yesca del ingreso del **proyecto**, para que dentro del presente Procedimiento hiciera las observaciones que considerara oportunas.
- VI.** Que el 11 de enero de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/0250, con fundamento en lo que establece el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit (SEDERMA) del ingreso del **proyecto**, para que dentro del presente Procedimiento hiciera las observaciones que considerara oportunas.
- VII.** Que el 11 de enero de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0251, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII.** Que el 11 de enero de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00252, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente**, que las localidades de Guadalupe Ocotán y Huajimic en el municipio La Yesca, aledañas al trazo del **proyecto**, están consideradas en la base de datos de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), como territorio con más del 40% de población indígena; por lo cual, debía establecer los mecanismos de coordinación con dicho Instituto, así como con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, para realizar la Consulta a los pueblos indígenas ubicados en las localidades de Guadalupe Ocotán y Huajimic en el municipio La Yesca, en las que incide el trazo del **proyecto**.

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 3 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04328

- IX.** Que el 14 de enero de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0320 con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la LFPA, así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- X.** Que el 06 de febrero de 2019, se recibió en esta DGIRA, el oficio número F00.DROPC.-0046/2019 de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual, la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la CONANP emitió la opinión técnica requerida por esta Unidad Administrativa con el oficio referido en el **RESULTANDO IX** del presente oficio.
- XI.** Que el 14 de febrero de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, el oficio número SEDERMA/MA/E.A./0137/2019 de fecha 07 del mismo mes y año, y turnado a esta DGIRA el 20 de febrero del mismo año, a través del cual la SEDERMA emitió sus observaciones en relación al desarrollo del **proyecto**.
- XII.** Que el 20 de febrero de 2019, con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01384, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 22 de febrero de 2019.
- XIII.** Que el 17 de mayo de 2019, ingresó en esta DGIRA el oficio número 3.1.2.1.3.149.2019 de fecha 28 de febrero del mismo año, mediante el cual, el **promoviente** presentó la información adicional solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01384 de fecha 20 de febrero de 2019, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**.
- XIV.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta del H. Ayuntamiento de La Yesca, en el estado de Nayarit; como tampoco la opinión de la DGVS, ni la constancia de que el **promoviente** haya realizado la Consulta a los pueblos indígenas de las localidades de Guadalupe Ocotán y Huajimic en el municipio La Yesca, de acuerdo a lo referido en los **RESULTANDO V, VII y VIII** del presente, y

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 4 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04328

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) fracción I y S), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización y ampliación de un camino de terracería considerado como vía general de comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)¹, por el cambio de uso de suelo de áreas forestales y por la realización de obras y actividades en la poligonal de un Área Natural Protegida competencia de la Federación, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII y XI de la LGEEPA y 5, incisos B), O) fracción I y S) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA, , al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada por última vez el 25 de junio de 2018.

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit
Página 5 de 20





dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA, se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/066/18, de la Gaceta Ecológica de fecha 06 de diciembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 20 de diciembre de 2018, y durante el período del 07 al 20 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería tipo "D" con anchos variables de 5 y 6.15 m, en una longitud de 6,000 m (Km 0+000 al Km 5+720 y del Km 7+120 al Km 7+400); así como la apertura de un tramo de 1,400 m (Km 5+720 al Km 7+120), para conformar un camino con un ancho de corona de 7 m. El **proyecto** se ubica en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit
Página 6 de 20



Handwritten signature and initials





Tramo	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y
Inicio	Km 0+000	559371.98	2392997.83
Final	Km 7+400	560458.70	2398284.54

Al respecto de las obras del **proyecto**, esta Unidad Administrativa solicitó al **promoviente** información adicional en relación a las características geométricas actuales del camino y las que alcanzaría con el **proyecto**, ya que esta información no fue incluida en la **MIA-R**; por lo que conforme a la información adicional presentada por el **promoviente**, el **proyecto** contará con las siguientes características geométricas:

Primer Tramo (Modernización del camino) Km 0+000 al Km 5+720		
Especificaciones geométricas	Camino tipo D (actual)	Proyecto
Cadenamiento:	Inicio (Km 0+000) Final (Km 5+720)	Inicio (Km 0+000) Final (Km 5+720)
Ancho del Derecho de Vía (m)	40.00	40.00
Longitud total (m)	5,720	5,720
Ancho entre línea de ceros (m)	-	12.04
Ancho de corona (m)	6.15	7.00
Ancho de calzada (m)	6.15	7.00
• Superficie del Derecho de Vía (Ha).		45.76
• Superficie entre línea de ceros (Ha).		6.8
• Superficie total de afectación (Ha).		4
• Superficie de obras permanentes (Ha).		4
• Superficie y tipo de vegetación sujeta a Cambio de uso de suelo (Ha).		Este tramo no requiere cambio de uso de suelo
• Superficie de obras provisionales (Ha):		0.4

Segundo Tramo (Apertura) Km 5+720 al Km 7+120		
Especificaciones geométricas	Camino tipo D (actual)	Proyecto
Cadenamiento:	Inicio (Km 5+720) Final (Km 7+120)	Inicio (Km 5+720) Final (Km 7+120)
Ancho del Derecho de Vía (m)	40.00	40.00
Longitud total (m)	1,631	1,400
Ancho entre línea de ceros (m)	-	14.08
Ancho de corona (m)	5.38	7.00
Ancho de calzada (m)	5.38	7.00

"Modernización del camino Carretones - Aserradero de las Palas - Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit
Página 7 de 20





Segundo Tramo (Apertura) Km 5+720 al Km 7+120		
Especificaciones geométricas	Camino tipo D (actual)	Proyecto
• Superficie del Derecho de Vía (Ha).		5.6
• Superficie entre línea de ceros (Ha).		1.97
• Superficie total de afectación (Ha).		0.98
• Superficie de obras permanentes (Ha).		0.98
• Superficie y tipo de vegetación sujeta a Cambio de uso de suelo (Ha).		0.98
• Superficie de obras provisionales (Ha).		0.4

Tercer Tramo (Modernización del camino) Km 7+120 al Km 7+400		
Especificaciones geométricas	Camino tipo D (actual)	Proyecto
Cadenamiento:	Inicio (Km 7+120) Final (Km 7+400)	Inicio (Km 7+120) Final (Km 7+400)
Ancho del Derecho de Vía (m)	40.00	40.00
Longitud total (m)	280	283.09
Ancho entre línea de ceros (m)	-	11.56
Ancho de corona (m)	5.00	7.00
Ancho de calzada (m)	5.00	7.00
• Superficie del Derecho de Vía (Ha).		1.15
• Superficie entre línea de ceros (Ha).		0.32
• Superficie total de afectación (Ha).		0.19
• Superficie de obras permanentes (Ha).		0.19
• Superficie y tipo de vegetación sujeta a Cambio de uso de suelo (Ha).		0
• Superficie de obras provisionales (Ha).		0.4

Al respecto, el **promovente** indica que la superficie total de afectación del **proyecto** corresponde al ancho de la corona por la longitud del trazo; no obstante, la superficie de afectación, corresponde a la longitud del camino por la superficie entre línea de ceros, la cual da como resultado una superficie de 9.09 Ha y no 5.17 Ha como lo manifiesta el **promovente**. Asimismo, el **promovente** indicó en la pág. 20 de la **MIA-R** que con la finalidad de mejorar las condiciones geométricas y de seguridad del camino, del Km 5+720 al Km 7+120 se proyecta un cambio de trazo del camino existente, es decir la apertura de un camino nuevo con una longitud de 1400 m; sin embargo, en la información adicional, el **promovente** indicó que la longitud actual del camino es de 1,631 m y para el **proyecto** será de 1,400 m, por lo que las dimensiones que presenta

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit
Página 8 de 20



Handwritten signature and initials.



actualmente el camino son incongruentes y no coinciden con las dimensiones propuestas para el **proyecto**.

Del mismo modo, se le requirió que aclarara el tipo de vegetación a remover, la superficie total que requiere para el Cambio de Uso de Suelo (CUS), así como los polígonos forestales existentes en el trazo del **proyecto**, el número de individuos arbóreos que serán removidos y si alguno se encuentra enlistado dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; para lo cual, con la finalidad de solventar el requerimiento, el **promoviente** manifestó que el CUS se realizará en el tramo del Km 5+720.00 al Km 7+120.00, cuya longitud corresponde a 1,400 m lineales con un ancho de 7 m, que representan 9,800 m² (0.98 Ha) de vegetación de bosque de pino-encino y bosque de pino. Sin embargo, se aprecia una incongruencia en la información proporcionada, ya que por un lado, el **promoviente** en la página 17 de la información adicional señala que se realizarán 3 correcciones significativas, de las cuales en el Km 6+260 al Km 6+960 se requiere del CUS de 0.49 Ha, y por el otro, en las imágenes de las páginas 31 a 59 de la información adicional, se señalan el número de individuos arbóreos a remover y su superficie, las cuales al sumarlas dan una superficie de 27,097 m² (2.70 Ha); por lo que al sumar todas las superficies de CUS que se señalan en la información adicional da como resultado 31,997 m² (3.19 Ha) y no 0.98 Ha como menciona el **promoviente**.

Por otro lado, en relación con las especies enlistadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Unidad Administrativa solicitó al **promoviente** que verificara la categoría de riesgo de todos los individuos arbóreos que serían removidos; por lo que, el **promoviente** en la página 60 de la información adicional indicó a la letra que "De acuerdo a una revisión detallada de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Pinus oocarpa* no se encuentra enlistada dentro de dicha norma, es una especie nativa de México y Centro América; por otra parte, se extrajeron de la norma las especies enlistadas que conforman el género *Pinus* y como se puede observar en el siguiente cuadro:

GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA	MÉTODO
Pinus	Jaliscana	-	-	pino de Jalisco	endémica	P	MER

De lo anterior, esta DGIRA identificó que se requiere de la remoción de 895 individuos arbóreos de la especie *Pinus oocarpa*, la cual de acuerdo al Anexo Normativo III² de

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2018.

"Modernización del camino Carretones - Aserradero de las Palas - Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit
Página 9 de 20





dicha Norma, es sinonimia³ de la especie *Pinus jaliscana* (pino de Jalisco), la cual se encuentra en la categoría "En peligro de extinción"; no obstante, el **promoviente** omitió dicha información.

Por otra parte, en la solicitud de información adicional se le requirió al **promoviente** que indicara si para llevar a cabo la apertura del camino "Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán", con una longitud de 40 Km, se requirió previa autorización en materia de impacto ambiental, de ser el caso, anexara evidencia de que se obtuvieron los permisos necesarios por parte de la SEMARNAT para su apertura o en caso de que no hubiera requerido dicha autorización, justificar por qué. Para solventar este requerimiento, en la página 1 de la información adicional, el **promoviente** señaló a la letra que "Se anexa (ANEXO I) la autorización emitida mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02750, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT"; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el **promoviente**, dicha autorización corresponde al camino Tepic - Aguascalientes, Tramo El Carretón - Mesa de Coyotes - Mesa de Pajaritos y no al camino Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán, en el cual se ubica el **proyecto**.

(El subrayado corresponde a esta DGIRA).

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promoviente**, respecto a la superficie total de afectación, la superficie que se requiere para el CUS y la presencia de especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no es suficiente ni congruente con las obras propuestas ni con la presencia de especies en la norma de referencia; por lo que no cuenta con los elementos necesarios para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto** y determina que la información contenida en la **MIA-R** e información adicional no cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la

³ Sinonimia: Condición de sinónimo. Sinónimo: Dicho de una palabra o de una expresión: Que, respecto de otra, tiene el mismo significado o muy parecido. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit
Página 10 de 20





obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) Que conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá en las localidades de Guadalupe Ocotán y Huajimic en el municipio La Yesca, consideradas como localidades con presencia de 40% y más de población indígena, de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la CDI, ahora INPI.

Sobre el particular, esta DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/00252, referido en el **RESULTANDO VIII** de este oficio, hizo del conocimiento del **promovente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, debería establecer los mecanismos de coordinación y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, presentar el documento en el que el **promovente** en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, por las características particulares de la comunidad donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que al efecto se hayan utilizado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas.

"Modernización del camino Carretones - Aserradero de las Palas - Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit
Página 11 de 20





- b) Que para determinar si un camino es considerado vía general de comunicación de competencia federal, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la LCPAF, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean **construidos por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

...

En relación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** será realizado por la Federación, y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- c) Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y XI de la LGEEPA, y 5 incisos B), O) fracción I y S) del REIA que a letra disponen:

"ARTÍCULO 28.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 12 de 20



6



ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,..."

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, además de que para su realización se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales e incide en la poligonal de un ANP de carácter Federal.

- d) Que conforme al análisis realizado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)⁴, se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada **"Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, Estado de Nayarit"** (CADNR 043), la cual fue decretada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 1949, y recategorizada el 07 de noviembre de 2002.

⁴ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia>.

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit
Página 13 de 20



6

[Handwritten signature]



Entre los lineamientos previstos en el Decreto del ANP que resultan aplicables al **proyecto**, se tiene lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Se declaran Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, y, por consiguiente, se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas.

ARTÍCULO 2º.-Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Recursos Hidráulicos hará el señalamiento del perímetro de alimentación de las cuencas hidrográficas de cada uno de los Distritos de Riego, para determinar la superficie de las zonas vedadas, y lo comunicará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que ésta, por conducto de las autoridades forestales, haga las notificaciones correspondientes a los interesados de los predios comprendidos dentro de las propias cuencas hidrográficas."

Aunado a lo anterior, la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la CONANP, en su opinión técnica emitida con el oficio número F00.DROPC.-0046/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, referida en el **RESULTANDO IX** del presente oficio, indicó que considera el **proyecto** "ambientalmente viable condicionado".

Al respecto, se tiene que el ANP no cuenta con un Programa de Manejo que establezca los criterios aplicables y/o acciones a seguir para el desarrollo de infraestructura carretera; no obstante, el artículo 1º del Decreto de creación del ANP, establece una veda total principalmente al uso y explotación de recursos maderables, con la finalidad de mantener las condiciones idóneas para la captación e infiltración de agua para la producción agrícola; por otra parte, con respecto a las superficies de las zonas vedadas señaladas en el artículo 2º, éstas no han sido delimitadas por la autoridad competente, por lo que no se tiene evidencia de cuáles son dichas zonas ni las disposiciones aplicables. Por lo antes expuesto, esta DGIRA concluye que si bien es cierto no se presenta una prohibición específica en el Decreto de creación del ANP para el desarrollo del **proyecto**, ya que éste no busca el uso ni la explotación de los recursos naturales, también es cierto que el **promoviente** no aclaró la superficie total que se requiere para el CUS, lo cual es necesario para determinar si las obras y actividades del

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 a 1 Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 14 de 20



Handwritten signature and initials



proyecto contribuirán al incremento de la problemática ambiental dentro del ANP, tales como: la deforestación, la degradación ecológica, la reducción en la capacidad de infiltración de agua por la pérdida de vegetación forestal y la pérdida de hábitats naturales para especies como *Pinus oocarpa*, la cual se encuentra en la categoría de "en Peligro en extinción" de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dado que las áreas de distribución y el tamaño de sus poblaciones han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica, así como por la destrucción y modificación drástica de su hábitat; asimismo el **promoviente** no evidenció como el **proyecto** se ajusta al actividades permitidas del ANP y como se preservarán las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo tanto, el **proyecto** contraviene lo establecido en el Decreto de la CADNR 043.

- e) Que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y como fue verificado por esta Unidad Administrativa en el SIGEIA, se constató que el sitio donde se ubica el **proyecto** no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico de carácter estatal o local.
- f) Que de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-R** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Todos los vehículos utilizados en la construcción del proyecto contarán con mantenimiento reciente y realizado fuera de la zona del proyecto."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	<i>"El mantenimiento de los vehículos y su verificación en centros autorizados garantizará la emisión de regulada de contaminantes".</i>

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit
Página 15 de 20





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>"Se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos (estopas impregnadas, aceite usado, etc.) y se contratará una empresa autorizada para el transporte y disposición final de estos residuos".</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.</p>	<p>"Se comparó la lista de flora y fauna de la zona de influencia y del sistema ambiental regional con el listado de la NOM. Mediante este procedimiento se determinó la presencia de dos especies enlistadas en dicha norma, siendo estas: <i>Cupressus lusitánica</i>: Cedro de San Juan, Protegida. <i>Heloderma horridum</i>: Escorpión, Amenazada.</p> <p>Previo a la etapa de remoción de la vegetación se deberá de realizar la reubicación de estas especies".</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>"Todos los vehículos utilizados en la construcción del proyecto contarán con mantenimiento reciente y realizado fuera de la zona del proyecto. El mantenimiento mantendrá los niveles de ruido dentro de la norma".</p>

No obstante, el **promoviente** omitió información respecto a las especies que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal como la especie *Pinus oocarpa*, la cual se encuentra en la categoría "En peligro en extinción".

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promoviente** no aportó los elementos suficientes que permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad del **proyecto** respecto a las disposiciones establecidas en el Decreto del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales "**Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, Estado de Nayarit**", y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; incumpliendo de esta manera con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 13 fracción III del REIA.

- Que a consecuencia de todo lo anterior, aún y cuando esta DGIRA cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis de lo indicado por el **promoviente** en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la **MIA-R** correspondientes a la *Descripción del*

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 16 de 20



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



85540

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04328

*Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos, Pronósticos ambientales regionales y los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, se tiene que en los términos manifestados no se cumple con el objetivo del **proyecto**, dado que éste no se ajusta a lo establecido en el artículo 13 fracciones II y III del REIA, por lo que resulta inoperante adentrarse en el análisis del contenido de la **MIA-R** e información adicional.*

9. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los **CONSIDERANDOS 6 y 7** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** y en información adicional ingresada, no cuenta con los elementos suficientes para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto** en virtud de que no precisó la superficie total de afectación, la superficie que se requiere para el CUS, las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que podrían ser afectadas por la obras del **proyecto**; por lo que, esta DGIRA determina que la información presentada no cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.
- No se aportó la información suficiente que evidenciara que el **proyecto** es congruente con el Decreto del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada **"Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, Estado de Nayarit**, y con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 17 de 20





10. Que la LGEEPA señala en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III, que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“ ...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, esta DGIRA determina negar la solicitud de autorización del **proyecto**, en virtud de que el **promoviente** contraviene el artículo 13 fracciones II y III de su REIA al no evidenciar la superficie total de afectación del **proyecto** y la que requiere para el CUS por la remoción de vegetación forestal; así como por la omisión respecto a la afectación de especies arbóreas enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y por no demostrar que el **proyecto** es congruente con el Decreto del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada **“Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, Estado de Nayarit”**, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPF**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O) fracción I y S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; el Decreto del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales **“Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, Estado de Nayarit”**, los artículos 45 y 53 de la LGEEPA y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

“Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit”

Centro SCT Nayarit
Página 18 de 20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL POR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04328

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto denominado **"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"**, con pretendida ubicación en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones II y III del REIA, de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 6 y 7** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Reiterar al **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit
Página 19 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





SÉPTIMO.- Notificar al **Ing. Jesús Miramontes Lara**, en carácter de Director General del **Centro SCT Nayarit** o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- aegnayarit@nayarit.gob.mx.- Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx.- Presente.
 Ignacio Flores Medina.- Presidente Municipal de La Yesca, en el estado de Nayarit.- presidencia@municipiodelaysca.gob.mx.- Presente.
 Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.- rserrano@cdi.gob.mx.- Presente.
 Martha Adriana Morales Ortiz, Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia SEMARNAT. Presente.
 Andrew Rhodes Espinoza.- Titular de la CONANP.- adelmazo@conanp.gob.mx.- Presente.
 María de los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, SEMARNAT.- maria.palma@semarnat.gob.mx
 Rafael Valenzuela Armas.- Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit. sederma@nayarit.gob.mx.- Presente.
 Pablo Parra Anaya.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit.- Presente.
 Adrián Sánchez Estrada.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nayarit.- Presente.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT Consecutivo: **18NA2018V0028-7.**

No. Exp. **18NA2018V0028.**

DGIRA's: **1811798, 1901067, 1901645 y 1904681.**

MCCR/JAGV/BILR

"Modernización del camino Carretones – Aserradero de las Palas – Guadalupe Ocotán, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+400 con una meta de 7.40 Km., ubicado en el municipio de La Yesca, estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit
Página 20 de 20

